**AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES**

**INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA NÚMERO MNSMCMCPS0004-2025**

**OBJETO**

**"SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES CON SUMINISTRO DE REPUESTOS, INSUMOS Y SOPORTE TECNICO PARA LAS DIFERENTES ÁREAS Y OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA"**

Que, conforme a su exposición de motivos, la Ley 2069 de 2020 "(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía."

De acuerdo con la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme para el **2025** es de **$533.287.768.**

Por lo tanto, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado MIPYME acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor del Proceso de Contratación, esto es **$60.000.000**, no es superior al valor del umbral.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, establece que se limitará la convocatoria siempre y cuando: *"2. Se hayan recibido solicitudes de* ***por lo menos dos (2) Mipyme*** *colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.".*

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2025, si es **persona jurídica**, la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: *(...) mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación."* Y para el caso de si es **persona natural,** la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial: 1. (...) *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil."*

Dentro del término estipulado en el cronograma se presentaron a través del SECOP II, **tres (3) solicitudes** de limitar la convocatoria a MIPYME, por lo que se procedió al análisis de cada una de ellas junto con los respectivos soportes anexos, evidenciando que **solo dos** manifestaciones cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cumpliéndose así la condición mínima dispuesta en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015:

**COPY CAESS S.A.S.**
Nit: 901.065.225-8
Domicilio: Neiva, Huila
Matrícula No: 294733
Grupo NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS
**CUMPLE**

**JUAN SEBASTIAN PORTELA SERRANO**
Identificación: CC. – 1075292740
Establecimiento de Comercio: **OPICOPIAS NEIVA**
Nit : 1075292740-8
Domicilio: Neiva, Huila
Matrícula No: 350786

Grupo NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS
**CUMPLE**

**TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.**
Nit: 900.171.311-3
Domicilio: Cota (Cundinamarca)
Matrícula No: 01735950
GRUPO: PEQUEÑA EMPRESA
**NO CUMPLE:** Debido a que su naturaleza jurídica es **persona jurídica** y que conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene registrado revisor fiscal, por ende, la certificación debía ser suscrita dicho revisor fiscal y adjuntar los documentos profesionales del mismo, sin embargo, el certificado adjunto solo esta suscrito por el representante legal.

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 034 del 9 de agosto de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2019 con el No. 02501496 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Revisor Fiscal | Ortiz Jainer | C.C. No. 000000079126732 |

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, indica que las Entidades Territoriales *"...**pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o **municipios en donde se va a ejecutar el contrato**."*

Teniendo en cuenta los documentos precontractuales del presente proceso, el lugar de ejecución del contrato será el *"Municipio de Neiva (Huila).",* específicamente en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad

Así mismo, de conformidad con los principios de contratación pública y en cumplimiento de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), se busca fortalecer el tejido empresarial local y fomentar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) del municipio de Neiva en los procesos contractuales de la Alcaldía.

En el marco del proceso de Cuantía Mínima para la contratación del servicio de alquiler de impresoras multifuncionales, se ha determinado la necesidad de restringir la convocatoria a MIPYMES locales, con base en las siguientes consideraciones:

1. **Garantía de un mantenimiento adecuado y soporte técnico inmediato**
   - ✓ El servicio contratado no solo incluye el alquiler de los equipos, sino también soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo, lo cual requiere atención ágil y disponibilidad inmediata.
   - ✓ Empresas ubicadas fuera de Neiva tendrían dificultades logísticas para responder oportunamente a eventuales fallas o requerimientos técnicos, lo que afectaría la operatividad de la Secretaría de Movilidad.

2. **Cumplimiento de criterios de eficiencia y continuidad en el servicio.**
   - ✓ La dependencia a través de sus diferentes áreas y unidades hace uso intensivo de los equipos multifuncionales en procesos administrativos y operativos, por lo que se requiere una respuesta rápida ante fallos para evitar interrupciones en la prestación del servicio.
   - ✓ Las empresas locales pueden atender emergencias de manera presencial y oportuna, minimizando el impacto en la gestión documental de la entidad.

3. **Promoción del desarrollo económico local y fortalecimiento del sector empresarial**

- ✓ En aplicación de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) y el Decreto 1860 de 2021, se busca incentivar la participación de MIPYMES en la contratación estatal.
- ✓ Este proceso de contratación contribuye a impulsar el crecimiento económico y la generación de empleo en el Municipio de Neiva, alineándose con los principios de promoción del emprendimiento local.

4. **Sustento normativo y cumplimiento de la normativa vigente**

- ✓ La Ley 2069 de 2020, en su artículo 6, establece medidas para favorecer la participación de MIPYMES en la contratación pública.
- ✓ El Decreto 1860 de 2021, en su artículo 3, faculta a las entidades para establecer condiciones de contratación que favorezcan el fortalecimiento de las MIPYMES cuando existan criterios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia.

5. **Identificación del Mercado de Oferentes Locales**

El sector en Neiva cuenta con un número significativo de empresas que ofrecen el servicio de alquiler, mantenimiento y suministro de equipos de impresoras multifuncionales. Evidenciándose entre ellas que una gran proporción tienen la calidad de Mipymes y están en capacidad de atender el requerimiento de la Alcaldía con criterios de calidad y oportunidad, algunas de ellas son:

i. CARGAS DE COMPUTADORAS
ii. COPIA CAESS SAS
iii. DEPÓSITO DE TÓNER
iv. EMPRESAS DEL HUILA
v. FOTOCOPIADORAS RICOH NEIVA
vi. FOTOCOPIADORAS Y SUMINISTROS SAS
vii. FOTOCOPIADORAS DEL HUILA
viii. IMPRESIÓN DIGITAL EN NEIVA - IMAGEN DIGITAL
ix. MULTISERVICES SAS IMPRESIÓN PLOTTER Y DIGITALIZACIÓN DE PLANOS
x. OPICOPIAS
xi. PLOTTER ARQUI
xii. PROOINSER. RECARGUE DE CARTUCHOS TINTA Y LÁSER.
xiii. RAM COPIERS
xiv. RECARGAMOS TINTA-LASER
xv. REPARACIÓN DE COMPUTADORES – SYSTCOM
xvi. SOLUCIONES INFORMÁTICAS Y ER
xvii. TECNOCOPY

El reconocimiento de estos actores evidencia la existencia de un mercado consolidado dentro del municipio, capaz de satisfacer la necesidad del servicio bajo condiciones competitivas y con disponibilidad inmediata.

Además, de las 3 solicitudes, 2 tienen domicilio en el Municipio de Neiva: **COPY CAESS S.A.S. y JUAN SEBASTIAN PORTELA SERRANO – OPICOPIAS NEIVA**

La restricción del proceso a MIPYMES locales responde a la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio, promover la reactivación económica en el municipio y cumplir con la normativa vigente que respalda la participación preferente de este sector empresarial en la contratación pública.

Por lo anterior teniendo en cuenta el análisis del sector realizado, se evidencia que en el municipio de Neiva, lugar de ejecución contractual, existe una pluralidad de oferentes en el mercado local que pueden garantizar los servicios requeridos por la entidad y que ostentan la calidad de mipymes, resultando procedente por lo tanto, la restricción del proceso a MIPYMES locales, además con ello responde a la necesidad de garantizar

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

la continuidad y calidad del servicio, promover la reactivación económica en el municipio y cumplir con la normativa vigente que respalda la participación preferente de este sector empresarial en la contratación pública.

En consecuencia, la Entidad, procederá a limitar el presente proceso de selección a **MIPYME COLOMBIANAS con domicilio en el Municipio de Neiva – Huila,** lugar donde se va a ejecutar el contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso IV, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021.

Dado en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS**
JEFE DE CONTRATACIÓN

**Mercy Enciso Ramírez**
Contratista – Apoyo jurídico S.M.N

**Carlos Andrés Silva Ortiz**
Contratista – Apoyo financiero y económico S.M.N

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva